

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil doce.

1° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El primero de julio en el Estado de Jalisco, mediante elecciones constitucionales se eligió al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a los 39 diputados que conformaron la Sexagésima Legislatura de la entidad, y a los titulares e integrantes de los 125 Cabildos de Ayuntamiento, en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

Correspondiente al año dos mil quince.

2° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El siete de junio, en el Estado de Jalisco, mediante elecciones constitucionales, se eligió a los 39 diputados que conforman la Sexagésima Primera Legislatura de la entidad; así como, a los titulares e integrantes de los 125 Cabildos de Ayuntamiento, en la totalidad de municipios que conforman el territorio estatal.

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

3° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dos de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **26373/LXI/17**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual, se reformaron los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto **26374/LXI/17**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual, se reformaron, los artículos 5, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 29, 86, se adiciona el artículo 87, se

reforman los artículos 89, 115, 118, 134, 146, 147, 167, 237, 250, 251, 253, se adiciona el artículo 259 Bis, se reforman los artículos 261, 263, 369, 460, 461, 462, se adiciona el artículo 463 Bis, se reforma el artículo 471, se adiciona el artículo 475 Bis, se reforman los artículos 501, 511, 530, 543, 560, 567, 572, 595, 596, 598, 604, 609, 612, 618, 636, se adiciona el artículo 637 Bis y se reforman los artículos 654, 662, 664, 668, 670, 671, 672, 675, 676, 678, 679, 696, 724, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco

CONSIDERANDOS

I. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos que lo integran, se realiza con la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, con la participación activa de la ciudadanía, lo cual se materializa a través de emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de conformidad con los artículos 11 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 5 párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL SUFRAGIO. Que es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. DEL VOTO EN EL EXTRANJERO. Que es prerrogativas de los ciudadanos Jaliscienses que residen en el extranjero, votar para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en los términos que establezca y determine la propia ley; que es obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales, brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para que realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón Electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 1, párrafo 1 y 133, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, numeral II, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Que en el Estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de Diputados por ambos principios, Gobernador y Munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para Gobernador, cada seis años;
- b) Para Diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para Munícipes, cada tres años.

Por lo que se toma en consideración que en el año dos mil doce, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir a 39 Diputados por ambos principios, al Gobernador Constitucional del Estado, así como a los titulares de los 125 Municipios que conforman el territorio estatal.

Asimismo, durante el año dos mil quince, se realizaron elecciones ordinarias, para elegir a 39 Diputados por ambos principios, así como a los titulares de los 125 Municipios que conforman el territorio estatal.

Es por eso, que durante el año dos mil dieciocho se deberán de realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 Diputados por ambos principios, al Gobernador Constitucional del Estado, así como a los titulares de los 125 Municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que dará inicio a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, numerales del I al III; 134, párrafo 1, numeral XXXIV; 137, párrafo 1, numeral XVII; y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General, que por única ocasión la jornada electoral que se realizará en el dos mil dieciocho, se celebrará el primer domingo de julio, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO** del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLAZOS. Que este organismo electoral, cuenta con facultades suficientes para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en el código electoral local, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral, en el caso de elecciones ordinarias; dichas ampliaciones o modificaciones, en su caso, deberán ser publicadas en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafos 2 y 3, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en nuestra entidad es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de una y otra se deriven, de conformidad con los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras; autorizar la celebración de convenios con el Instituto Nacional Electoral, en las materias que se considere necesario; aprobar el convenio para la utilización de los productos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y, ordenar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y, 134, párrafo 1, numerales XLIX, L, LI y LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IX. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de representar a este organismo electoral con todas las facultades legales y necesarias; delegar la representación legal en el secretario ejecutivo y/o en el director jurídico; Vigilar que se cumplan los acuerdos que emita este Consejo General; convenir con el Instituto Nacional Electoral la información, documentos y productos que habrá de aportar para los procesos electorales locales y las demás que le sean conferidas por la Ley General, el presente ordenamiento legal o por acuerdo del Consejo General de este instituto, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracciones I, II, XI, XXVIII y XXXI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. Que la Secretaria Ejecutiva de este Instituto también lo es de este Consejo General, y le corresponde entre otras funciones, auxiliar al Consejo y a su Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; coadyuvar con el Consejero Presidente en la organización administrativa del Instituto; encargarse del despacho de la presidencia, en los casos de ausencias temporales del Consejero Presidente en términos del Código electoral local; así como las demás que le sean conferidas por el propio Código electoral local, este Consejo General o por su Consejero Presidente en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con el artículo 143, párrafos 1 y 2 fracciones I, XXII, XXXII y XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS. Que toda vez que este órgano de dirección cuenta con la facultad suficiente para autorizar la celebración de convenios con el Instituto Nacional Electoral, en las materias que considere necesarias, así como, aprobar el convenio para la utilización de los productos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del propio organismo electoral nacional, es que se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes una vez que fue analizada la propuesta referida en el párrafo anterior, y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, numerales XLIX, L, LI y LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que suscriban los convenios que resulten necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, con el Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente acuerdo a través de la Junta Local en el Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de agosto de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva